

DE CREACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA

DECRETO EJECUTIVO N°. 59-2001, aprobado el 25 de junio de 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 02 de julio de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 31 de enero de 2001 fue suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, y el Señor David Atkinson, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Convenio de Crédito No. 1072/SF-NI "Proyecto de Modernización y Acreditación de la Educación Terciaria.

II

Que una condición necesaria para el buen desempeño del proyecto es contar con un Comité Directivo con visión nacional y de largo plazo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA

Artículo 1.- Se crea el Comité Directivo del Proyecto de Modernización y Acreditación de la Educación Terciaria, cuyas funciones principales son el liderazgo estratégico y la supervisión para asegurar que las actividades del proyecto se cumplan de acuerdo a una visión de largo plazo, específicamente en lo concerniente al futuro establecimiento de un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación.

Artículo 2.- El Comité Directivo estará conformado por nueve (9) miembros delegados de cada una de las siguientes organizaciones:

1. Un representante del Consejo Nacional de Universidades (CNU);

2. Un representante del Consejo Nacional de Educación (CNE);
3. Un representante del Consejo de la Empresa Privada (COSEP);
4. Un representante del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC);
5. Un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD);
6. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);
7. Un representante de la Secretaría Técnica de la Presidencia (SETEC);
8. Un representante del Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME);
9. Un representante de las Universidades Privadas legalmente autorizadas y con personería jurídica.

Cada miembro y su suplente serán designados por la institución que representan y su participación será sin remuneración.

El representante de las Universidades Privadas y su suplente serán designados por los rectores de las Universidades Privadas.

Artículo 3.- Corresponde al Comité Directivo del Proyecto, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar que el proceso de evaluación de las instituciones de educación terciaria sea de excelencia técnica;
2. Asegurar la transparencia y amplia difusión de la información en todas las etapas del proceso de evaluación;
3. Asegurar que las actividades que realicen como parte del proceso de ejecución del Proyecto sean acordes con el espíritu ampliamente participativo y enmarcadas en un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación;
4. Dar lineamientos para orientar el avance del proyecto;
5. Analizar y Formular recomendaciones a los informes de seguimiento, monitoreo y evaluación del Proyecto;
6. Recomendar la realización de los estudios que sean necesarios para evaluar el impacto de las actividades del Proyecto a fin de planificar las acciones y establecer políticas de largo plazo referentes al sistema nacional de educación terciaria;
7. Convocar a los actores involucrados para definir y acordar los lineamientos básicos de un sistema de acreditación.

Artículo 4.- El Representante del Consejo Nacional de Universidades, presidirá las sesiones del Comité Directivo y sus decisiones estarán sujetas a los términos del Contrato de Préstamo y las disposiciones del Reglamento Operativo del Proyecto, así como a la aplicación de las políticas del Banco.

Artículo 5.- El Coordinador de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité, participará con voz y sin voto, hará la convocatoria a las reuniones y levantará el Acta respectiva de cada reunión y las distribuirá a cada miembro del Comité Directivo.

Artículo 6.- El quórum para las reuniones del Comité será al menos de 5 miembros y sus decisiones se aprobarán con el voto favorable de un mínimo de cinco.

Artículo 6.- El reglamento Operativo del Proyecto contendrá los procedimientos de funcionamiento del Comité.

Artículo 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Junio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.